

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CAJAMARCA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2021-2-0204-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CAJAMARCA
CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**

**“SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CAJAMARCA”**

PERÍODO: 19 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE VIII

5 DE JULIO DE 2021

CAJAMARCA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0204-SCE

“SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del control específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Bienestar Universitario no aplicó todos los criterios de focalización establecidos por el MINEDU, conllevando a que la UNC adquiriera 3 728 dispositivos electrónicos con servicio de internet; los cuales no fueron distribuidos en su totalidad ni en su oportunidad; situaciones que ocasionan un perjuicio económico de S/ 138 205.90.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	22
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
VII. APÉNDICES	25



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0204-SCE

“SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante "UNC" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la UNC de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio 2-0204-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 149-2021-UNC-OCI de 10 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si la contratación y distribución del "Servicio de internet para 3 728 estudiantes en situación de vulnerabilidad de Universidad Nacional de Cajamarca" se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de control Específico

La materia de control específico corresponde a la revisión de la contratación del "**Servicio de internet para 3 728 estudiantes en situación de vulnerabilidad de Universidad Nacional de Cajamarca**", así como, la revisión del proceso de distribución de dicho servicio a los beneficiarios.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 19 de abril de 2020 al 30 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Cajamarca pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Cajamarca.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones; siendo importante precisar que a esa fecha la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, aún no estaba publicada.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

BIENESTAR UNIVERSITARIO NO APLICÓ TODOS LOS CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN ESTABLECIDOS POR EL MINEDU, CONLLEVANDO A QUE LA UNC ADQUIERA 3 728 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CON SERVICIO DE INTERNET; LOS CUALES NO FUERON DISTRIBUIDOS EN SU TOTALIDAD NI EN SU OPORTUNIDAD, SITUACIONES QUE OCASIONAN UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 138 205.90.

- a) **Bienestar Universitario no aplicó todos los criterios de focalización establecidos por el MINEDU, conllevando a que la UNC contrate el servicio de internet para 3 728 beneficiarios.**

El Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria, estableció a través del Decreto Legislativo n.° 1465 (**Apéndice n.° 4**) medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, autorizando a las universidades públicas a efectuar la contratación de servicios de internet; así como, la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica disponiendo para ello que se realicen a través de una contratación directa.

Aunado a ello, a través del Decreto Supremo n.° 006-2020-MINEDU de 21 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 5**), se aprobaron los criterios de focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto N° 1465 con el objeto de identificar a los estudiantes y docentes beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos, precisando en su artículo 6° lo siguiente:

"Artículo 6. Criterios de focalización para educación superior universitaria

- 6.1. Las personas beneficiarias del servicio de internet y/o de dispositivos informáticos y/o eléctricos [...] son los estudiantes de pregrado con matrícula vigente en universidades públicas [...]. Los estudiantes y docentes beneficiarios deben pertenecer a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según la clasificación establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), [...].
- 6.2. Para la identificación de estudiantes beneficiarios, se toma en cuenta la información de matrícula según el Sistema de Recolección de Información de Educación Superior [...]
- 6.3. **Adicionalmente a los criterios señalados en los numerales 6.1 y 6.2, las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios [...] debiendo considerar a aquellos estudiantes [...] que reportan tener acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permite**



el acceso al servicio de internet, y que no cuenten con el servicio de internet en el hogar.

[...].

En mérito a la normativa antes indicada, el señor Angelmiro Montoya Mestanza, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, de ese entonces, en adelante "Rector", mediante oficio múltiple n.º 0195-2020-R-UNC de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 6), indicó a la señora Ana María Marrufo Avellaneda, Directora de Bienestar Universitario, que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1465 y al Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, la UNC ha remitido al Ministerio de Educación, en adelante "MINEDU", la relación de estudiantes matriculados en el ciclo académico 2020-I, con la finalidad de que alcance la lista de estudiantes focalizados a través del SISFOH¹; asimismo, le indicó "[...] con el fin de atender a los beneficiarios que se encuentren en dicha lista, es necesario que su Despacho **implemente las acciones administrativas necesarias para operativizar dicho beneficio** [...]".

Cabe indicar, que la relación de estudiantes matriculados enviada al MINEDU, corresponde a los estudiantes con matrícula vigente del ciclo académico 2020-I, registrados en el Sistema de Recolección de la Información de Educación Superior (SIRIES), tal como detalla el señor Wálter Pérez Estrada, Director de la Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales a través del oficio n.º 113-2021-UNC-OGSIPV de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 7); precisando además en el numeral 4 de dicho documento, entre otros aspectos, lo siguiente: "4. Finalmente, al tener los datos registrados en el SIRIES, se solicitó [...][...], el contraste respectivo de datos con SISFOH, el cual lo realizaría MINEDU y dicha información sería remitida al RECTORADO [...]"

En atención a lo solicitado, el 30 de julio de 2020, el MINEDU a través de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad (DIPODA) alcanzó al Rector (rectorado@unc.edu.pe), mediante correo institucional (luquerra@minedu.gob.pe) (Apéndice n.º 8), la relación de estudiantes que se encuentran clasificados en el SISFOH; archivo que fue alcanzado a la comisión de control mediante el oficio n.º 0117-2021-R-UNC de 14 de abril de 2021 (Apéndice n.º 9) por el señor Ángel Dávila Rojas, actual Rector encargado de la UNC, en el cual se advierte la clasificación de estudiantes en el SISFOH, indicando condiciones de "Pobre extremo - 1450 estudiantes", "Pobre no extremo - 2278 estudiantes" y "No pobre/sin SISFOH - 5541 estudiantes".

Sobre el particular, la directora de Bienestar Universitario mediante oficio n.º 110-2020-OGBU-UNC de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 10), presentó al rector el requerimiento con el cual se dio inicio a la contratación del servicio de internet, precisando en el asunto: "Envía requerimiento para brindar condiciones básicas para el funcionamiento de la educación no presencial de acuerdo a lo dispuesto por Decreto Legislativo n.º 1465 y Decreto Supremo n.º 006-2020-MINEDU"; asimismo, en el cuerpo del oficio la directora de Bienestar indicó que se ha determinado un total de 3728 beneficiarios, precisando lo siguiente:

"Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez indicarle que el MINEDU [...] ha remitido la lista de estudiantes que se encuentran en el SISFOH, cuyo resumen es el siguiente:

a) No Pobre	5,541
b) Pobre No Extremo	2,278
c) Pobre Extremo	1,450

¹ Mediante Resolución Ministerial n.º 399-2004-PCM de 22 de diciembre de 2004, se resuelve lo siguiente: "Artículo 1º.- Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH Créase el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, con el propósito de proveer a los programas sociales información que será utilizada para identificación y selección de sus beneficiarios.



De dicha lista se determina que un total de 3728 son los estudiantes que tienen derecho a los beneficios establecidos en las normas de la referencia, por lo que es necesario solicitar a su Despacho se atienda con el beneficio señalado anteriormente a dichos estudiantes universitarios, para lo cual se adjunta los términos de referencia [...]" (el resaltado es nuestro).

Adicionalmente, a través del oficio n.º 144-2021-OGBU-UNC de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 11), la Directora de Bienestar Universitario respondió la consulta de la comisión de control respecto a los criterios que fueron utilizados por su Despacho para la focalización de los beneficiarios, donde precisó lo siguiente:

"1. En relación al criterio de focalización para determinar a los 3728 estudiantes beneficiarios focalizados se consideró, luego del análisis a lo siguiente:

- Considerar como alumno beneficiario del servicio de internet a los estudiantes de pregrado con matrícula vigente en el periodo académico 2020 – I, y que se registra también, Sistema de Recolección de Información de Educación Superior, actualizado al término del proceso regular de matrícula.
- Los estudiantes beneficiarios deberían pertenecer a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según la clasificación establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), ACTIZADA AL 27 DE MARZO DE 2020.

[...]"

Por lo expuesto, se desprende que la directora de Bienestar Universitario, pese a conocer la normativa establecida por el MINEDU, la misma que hace referencia en sus documentos emitidos, determinó un total de 3728 beneficiarios, vulnerando lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 006-2020-MINEDU de 21 de mayo de 2020, que precisa: "[...][...] 6.3. Adicionalmente a los criterios señalados en los numerales 6.1 y 6.2, las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios [...] debiendo considerar a aquellos estudiantes [...] que reportan tener acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permite el acceso al servicio de internet y que no cuenten con el servicio de internet en el hogar."

En ese sentido, a fin de comprobar si los beneficiarios del servicio de internet cumplen con los criterios de focalización establecidos en la precitada normativa, el Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" emitió dos (2) correos de 23 y 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 12), a los alumnos seleccionados aleatoriamente de la relación de beneficiarios de los dispositivos electrónicos con servicio de internet, a quienes se les hizo, entre otras, las siguientes preguntas:

1. Al 3 de agosto de 2020, ¿Usted contaba con smartphones, tablets, laptops o computadora?; si su respuesta es afirmativa indique el tipo de dispositivo con el que contaba.
2. Al 3 de agosto de 2020, ¿Usted contaba con internet en el lugar donde vivía o vive?.
3. ¿La UNC le hizo entrega de un celular con servicio de internet?, si su respuesta es afirmativa precise la fecha de entrega.

[...].

Al respecto, el OCI recibió varios correos con las respuesta de los alumnos beneficiarios, advirtiéndose que varios de ellos, al 3 de agosto de 2020, no contaban con ningún dispositivo tecnológico que les permitiera acceder al servicio de internet; asimismo se obtuvo la respuesta de otros alumnos beneficiarios que precisaron que sí contaban con el servicio de internet en el hogar (Apéndice n.º 13), por lo que según los criterios de focalización no debían ser considerados como beneficiarios; comprobándose así, que la Directora de Bienestar Universitario no tomó en cuenta

los criterios de focalización establecidos por el MINEDU al focalizar a los beneficiarios del servicio de internet.

Por lo expuesto, se corrobora que la Directora de Bienestar Universitario realizó el requerimiento del servicio de internet para 3 728 estudiantes, omitiendo los criterios de focalización respecto a contar con algún dispositivo tecnológico que les permitiera acceder al servicio de internet y que además no cuenten con el servicio de internet en el hogar, vulnerando con ello además lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU de 21 de mayo de 2020, que precisa: "A Los servicios de internet, y/o los dispositivos informáticos y electrónicos referidos en el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1465, son entregados por las Universidades Públicas a favor de sus estudiantes y docentes **de acuerdo a los criterios de focalización señalados en el artículo 6 del presente Decreto Supremo**"; por ende también se incumplió con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° del referido Decreto Supremo.

Posteriormente, en mérito al requerimiento de 3728 dispositivos con servicio de internet efectuado por la Directora de Bienestar Universitario, la Oficina General de Logística efectuó el procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2020-UNC para contratar el "Servicio de internet para 3 728 estudiantes en situación de vulnerabilidad de Universidad Nacional de Cajamarca - 2020", bajo el sistema de contratación a suma alzada (dado que la cantidad ya estaba definida por el área usuaria), con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica.

Para ello, el 3 de agosto de 2020, la Oficina General de Logística a través del correo institucional, (logistica@unc.edu.pe), inició el proceso de indagación del mercado, invitando a participar a tres (3) empresas operadoras de telecomunicaciones del mercado nacional, tales como, "Telefónica del Perú SAA", "América Móvil Perú SAC" y "Entel Perú SA" (**Apéndice n.º 14**).

Cabe indicar, que los términos de referencia fueron generales para la adquisición de un dispositivo electrónico (módem o equipo celular); siendo "Entel Perú SA" y América Móvil Perú SAC", los únicos que presentaron sus propuestas económicas por S/ 1 590 870.98 y S/ 2 100 728.03, respectivamente; no obstante ambos ofertaron un equipo celular con servicio de internet; por lo que la UNC seleccionó la oferta económica de menor monto presentada por la empresa Entel Perú SA, la misma que ascendió a S/ 1 590 870.98 (**Apéndice n.º 15**), con el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
PROPUESTA GANADORA DE ENTEL PERÚ S.A

N°	Denominación	Plan	Cant.	Costo Unit. (S/)	Costo Mensual (S/)	Total (S/)
Costeado por 4 meses						
1	Servicio de internet	Empresa Plus 84.50	3728	90.55	337 570,40	1 350 281,60
2	Celular módem inalámbrico	Alcatel 1v				
Costeado por 15 días						
1	Servicio de internet	Empresa Plus 84.50	3728	84.50	3 570,13	150 837,78
Costos servicios de administración: * opcional						
	MDM Basic	-	3728	5.35	19 944,80	89 751,60
Total de certificación por 4.5 meses						1 590 870,98

Fuente: Propuesta comercial 0020-20 enviado
Elaborado por: Comisión de Control

Es así, que la Oficina General de Logística de la UNC, mediante correo electrónico institucional logistica@unc.edu.pe de 6 de agosto de 2020, remitió a los correos (alicia.tello@entel.pe) de la señora Alicia Tello Tello, Ejecutivo de Desarrollo PYME Regiones de Entel Perú S.A y al correo



(marko.alvarado@entel.pe), la “**Carta de aceptación de oferta económica**” de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**), indicándole que cuenta con 7 días calendario para brindar el servicio de los 3728 servicio de internet, objeto del contrato, bajo apercibimiento de la aplicación de penalidades; precisando lo siguiente:

“[...] sirve la presente para notificar que esta Entidad acepta su oferta económica presentada para la contratación del **SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**; en ese sentido por ser la mejor oferta económica. Se otorga la BUENA PRO de la Contratación a su representada ENTEL PERÚ S.A., por lo que a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente y de acuerdo a lo ofertado en su oferta económica; cuenta con 7 días calendario para brindar el servicio de los 3,728 Servicio de Internet, objeto del contrato. Bajo apercibimiento de la aplicación de penalidades de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.
[...]

- b) **Contratista incurrió en demora en la entrega de los 3728 dispositivos informáticos, pese a ello Bienestar Universitario dio la conformidad del servicio, no obstante la Oficina de Logística le aplicó la penalidad correspondiente.**

El 7 de agosto de 2020 el señor Nixon Barboza Chuquilín, Director de la Oficina General de Logística de la UNC, en adelante el “Director de Logística” elaboró las órdenes de servicio n.º 867 y n.º 868 por S/ 999 520.00 y S/ 591 350.98, respectivamente, que sumadas hacen un total de S/ 1 590 870.98, notificadas el mismo día al correo Alicia.tello@entel.pe y al correo marko.alvarado@entel.pe correspondientes a la empresa Entel Perú S.A; habiendo confirmado la recepción de los referidos documentos, al día siguiente (8 de agosto de 2020) (**Apéndice n.º 17**), por el mismo medio indicando lo siguiente:

“[...] Confirmamos la recepción de los documentos e indicamos la entrega de los equipos para el día jueves 13 de agosto del año en curso [...]

Cabe indicar, que en dichas órdenes se consignó como referencia el **oficio n.º 110-2020-OGBU-UNC de 3 de agosto de 2020** emitido por la señora Ana María Marrufo Avellaneda (**Apéndice n.º 10**), asimismo, se consignó el contrato n.º 14-2020-UNC, precisando en ambas órdenes que el plazo de prestación del servicio es de **4.5 meses** durante el desarrollo del semestre académico 2020-I.

El 13 de agosto de 2020, la UNC emitió la Resolución Rectoral N° 106-2020-UNC (**Apéndice n.º 18**) en cuyo artículo primero se resolvió: **APROBAR formato de “CONTRATO DE COMODATO, ACTO DE ENTREGA Y RECEPCION DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL BIEN [...]”**, en adelante “**contrato de comodato**”, el cual debía ser firmado por el estudiante beneficiario en señal de conformidad de la recepción del equipo con el servicio de internet.

Con fechas 15 y 17 de agosto de 2020, la señora Ana María Marrufo Avellaneda, directora de Bienestar Universitario (área usuaria) y el director de la Oficina de Logística, **receptionaron los 3728 celulares** para lo cual suscribieron el **ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN** el 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**) en la que se indica que se **receptionó la totalidad (3728)** dispositivos con servicio de internet precisando lo siguiente:

“[...] **se procede a la recepción total de los 3 728 servicio de internet**, para brindar el servicio el proveedor entrega un dispositivo informático electrónico (alcatel 1V y sus respectivos Chips) por cada servicio [...]

Posteriormente, el 15 de octubre de 2020, se regularizó la suscripción del contrato n.º 14-2020-UNC CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1-2020-UNC (**Apéndice n.º 20**), en adelante el "Contrato", el cual en su Cláusula Quinta establece que el plazo de ejecución del contrato es: "[...] **7 días calendario para la entrega del servicio de internet a través de dispositivos electrónicos, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio, para el presente caso las órdenes de servicio N° 867 y 868 se notificaron el 07 de agosto de 2020. [...] 4 meses 15 días es la duración del servicio de internet, el mismo que se computa desde el día de recepcionado el servicio, para el caso el plazo de ejecución del servicio inicia el 17 de agosto de 2020.**"

Cabe indicar, que mediante oficio n.º 198-2021-OGL/DIGA-UNC de 4 de mayo de 2021, el director de la Oficina General de Logística indicó que, sólo realizó apoyo externo en la recepción de dicho servicio; asimismo, adjuntó el oficio n.º 067-2021-OGL/DIGA-UNC de 26 de febrero de 2021, mediante el cual solicitó a la Directora de Bienestar Universitario, (**Apéndice n.º 21**) información completa para el registro patrimonial de los equipos, precisando lo siguiente:

"[...] La oficina General de Logística sólo realizó apoyo externo en la recepción de dicho servicio solicitado verbalmente por el área usuaria, por lo tanto las guías de remisión que nos hizo llegar la empresa fueron entregadas al área usuaria, para su consolidación [...]"

Asimismo, mediante oficio n.º 0330-2021-OGL/DIGA-UNC de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el Director de la Oficina de Logística indicó que la totalidad de los equipos informáticos se dejaron en custodia del área usuaria, precisando lo siguiente:

"[...] la totalidad de los equipos mediante acta de entrega de recepción se dejaron en custodia del área usuaria, dado que el suscrito no intervino en la distribución de dichos equipos. [...]"

Posteriormente, mediante oficio n.º 293-2020-OGBU-UNC de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), la señora Ana María Marrufo Avellaneda, Directora de Bienestar Universitario (área usuaria) dio la conformidad del servicio de internet brindado por la Empresa Entel Perú S.A.

No obstante, cabe indicar que mediante informe n.º 043-2020-UNC-OGL/DIGA-UNC de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), el Director de la Oficina de Logística, indicó la aplicación de penalidades al contratista Entel Perú S.A. en mérito a lo establecido en la cláusula quinta del contrato, realizando el siguiente análisis:

- Fecha de notificación de la orden de servicio : 07/08/2020
- Fecha de inicio del servicio : 14/08/2020
- Fecha de inicio del servicio por el contratista : 17/08/2020
- Plazo de ejecución contractual : 135 días calendario
- Monto contractual : S/ 1 590 870.98
- Días de retraso para el inicio del servicio : 3 días (14, 15 y 16 de agosto del 2020)

Cálculo de la penalidad diaria : $0.10 \times 1,590,870.98 / 0.25 \times 135$
Penalidad diaria : S/ 4 713.69
Penalidad por 3 días de retraso : S/ 14 141.07

Cabe indicar, que en el precitado documento también se precisó lo siguiente: "[...] Teniendo 3 días de ocurrencia "INCUMPLIMIENTO EN EL INICIO DEL SERVICIO", la penalidad asciende a S/ 14 141.07 [...] penalidad que debe ser aplicada al contratista tal como establece el numeral 161.4 estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones del pago final, según

corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente, dada la cantidad de beneficiarios (3728) focalizados por la Directora de Bienestar Universitario (área usuaria), la Entidad contrató y pagó por el servicio de los 3728 dispositivos electrónicos con servicio de internet, pagando la totalidad de **S/ 1 590 870.98**, a través de los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice n.º 25**).

**CUADRO N° 2
COMPROBANTES DE PAGO POR LA CONTRATACIÓN DE 3728
DISPOSITIVOS CON SERVICIO DE INTERNET**

N° de Comprobante de pago	Fecha	N° SIAF	Monto
2463	30/12/2020	3140	230 660.48
2463	30/12/2020	3140	300 000.00
2463	30/12/2020	3140	300 000.00
2464	30/12/2020	3141	216 695.29
2464	30/12/2020	3141	184 786.75
2463	28/01/2021	3140	115 200.00
2464	28/01/2021	3141	29 549.00
2464	28/01/2021	3141	25 198.00
2463	29/01/2021	3140	18 895.57
2464	29/01/2021	3141	135 121.94
Pagos realizados por la entidad			1 556 107.03
Penalidad			14 141.07
Descuento concedido por la empresa contratista			20 622.88
Monto total del contrato			1 590 870.98

Fuente: Comprobantes de pago n.º 2463 y comprobante de pago n.º 2464
Elaborado por: Comisión de Control

- c) Pese a que la Entidad contrató y pagó por el servicio de internet para 3728 beneficiarios, la Directora de Bienestar Universitario no los distribuyó en su totalidad, y otros fueron distribuidos con posterioridad a fecha de inicio del servicio, situaciones que constituyen perjuicio económico para la entidad por **S/ 138 205.90**.

Mediante oficio n.º 063-2020-VAC-UNC de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), el vicerrector académico de la UNC le indicó a la Directora de Bienestar Universitario lo siguiente: "[...] por disposición del señor Rector, **se debe determinar la forma de distribución del beneficio a los estudiantes focalizados [...]**". Cabe indicar, que dicho oficio fue alcanzado a la comisión de control por la misma directora a través del oficio n.º 184-2021-OGBU-UNC de 19 de mayo del año 2021 (**Apéndice n.º 27**).

La Directora de Bienestar Universitario, mediante diferentes oficios de solicitud de viáticos recepcionados por la Entidad el 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 28**), solicitó viáticos para distintas comisiones a fin de que vayan a distribuir los dispositivos con servicio internet a las diferentes provincias de Cajamarca; dichos viáticos fueron depositados al día siguiente, 15 de agosto de 2020, tal como se advierte en el oficio n.º 120-2021-UTTRES/DIGA/UNC de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 29**), emitido por el director de la Unidad Técnica de Tesorería de la UNC.

Cabe precisar, que mediante oficio n.° 116-2020-OGBU-UNC recepcionado por la Entidad el 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 30**), la citada directora de Bienestar Universitario solicitó viáticos para sí misma e indicó al Rector que estaba a cargo de coordinar y supervisar la entrega del servicio informático adquirido, precisando lo siguiente:

"[...] es necesario solicitar a su despacho se nos pueda brindar las facilidades a fin de **COORDINAR y SUPERVISAR la entrega del servicio informático adquirido** [...]"

Cabe indicar, que en los precitados oficios sólo indica las fechas para las que necesita viáticos, más no adjunta alguna planificación u cronograma de distribución; es por ellos que, mediante oficio n.° 008-2021-UNC-OCI-SCE1 de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 31**), la comisión de control solicitó a la directora de Bienestar Universitario información respecto a la planificación de la distribución de los dispositivos con servicio de internet, precisándole lo siguiente:

"[...] solicito a su Despacho informar lo siguiente:

1. Cómo se planificó la distribución del servicio de internet a los beneficiarios (alcanzar el cronograma con el lugar y fecha de distribución.
2. Cómo y cuántas veces se informó a los beneficiarios (estudiantes) la fecha de distribución de los dispositivos.

"[...]"

Al no contar con respuesta, mediante oficio n.° 013-2021-UNC-OCI-SCE1 de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 32**), se reiteró a la Directora de Bienestar Universitario el precitado requerimiento de información precisándole lo siguiente:

"[...] pese al tiempo transcurrido y a las constantes coordinaciones con su despacho, no ha alcanzado la información solicitada

"[...] se le reitera alcanzar al menos aquella información con la que sí cuenta, la misma que deberá ser clara y legible; caso contrario agradeceré nos precise la verdad respecto a la existencia o no de la información solicitada"

No obstante, a la fecha de emisión del presente informe, la directora de Bienestar Universitario no ha alcanzado la información solicitada respecto a la planificación de la distribución de los dispositivos informáticos

Cabe señalar, que previamente con oficio n.° 110-2021-UNC-OCI de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 33**), el OCI solicitó a la Directora de Bienestar Universitario, información respecto a la contratación Directa n.° 01-2020-UNC - "**Contratación del servicio de Internet para 3728 estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca**", solicitando **alcanzar** la siguiente información:

"[...]"

1. Documentos que sustentan la entrega de los precitados celulares a los beneficiarios de la Universidad Nacional de Cajamarca.
2. Precisar cuántos celulares quedaron pendientes de entrega al 31 de diciembre de 2020.

"[...]"

Al no contar con respuesta, el 7 de abril de 2021 auditores del OCI realizaron una inspección física a la Oficina de Bienestar Universitario, a fin de verificar la existencia de documentación relacionada a la distribución de los dispositivos con servicio de internet, para ello se levantó el "**Acta de Entrevista y Verificación al Proceso de Distribución de Dispositivos Informáticos y/o**



Eléctricos de 7 de abril de 2021² (**Apéndice n.º 34**); habiéndose constatado, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Los documentos que sustentan la entrega del equipo electrónico para brindar el servicio de Internet (dispositivo electrónico – celular) son denominados **Contrato de Comodato** [...] los cuales se encuentran firmados por el beneficiario del servicio [...]

A la fecha de la inspección física, se ha contado un total de **321 equipos – celulares, sellados con su respectivo chip y 8 celulares cuyas cajas se encontraban abiertas y contaban con su respectivo chip.**

[...]

[...]

La señora Marrufo se compromete a entregar la información que fue solicitada con el oficio n.º 110-2021-UNC-OCI el 31/03/21 el día de hoy 07/04/21 [...]

Tal como se desprende de la precitada acta, se encontró en poder de la Directora de Bienestar Universitario un total de 329 celulares (321 sellados + 8 abiertos), los cuales no fueron distribuidos, pese a que el contrato por el servicio de internet inició el 17 de agosto de 2020 y culminó el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, dado que la Directora de Bienestar Universitario no presentó los contratos de comodato, los auditores del OCI le insistieron que por lo menos demostrara la existencia de los mismos, ante tal insistencia, la Directora sacó una caja conteniendo los referidos contratos, y cuando le indicaron que procederían a contarlos, la citada directora señaló que tenía que retirarse y que se quedaban sus colaboradores del área para apoyar.

Al día siguiente, la Directora de Bienestar Universitario, mediante oficio n.º 132-2021-OGBU-UNC recepcionado por el OCI el 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 35**), sólo indicó al OCI la misma información que se plasmó en el acta de 7 de abril de 2021, mas no entregó los contratos de comodato que sustentan la entrega del servicio de internet a los beneficiarios, en dicho documento sólo precisó lo siguiente:

[...]

1. En relación a los documentos que sustentan la entrega de los servicios de internet por medio de dispositivo electrónico, se realizó por medio de un contrato de comodato, acto de entrega y recepción de equipo informático y autorización de salida del bien, cuyo modelo se adjunta.
2. En relación a la cantidad de servicios de internet por medio de dispositivos electrónicos pendientes de distribución a la fecha, son en número de 329, que serán canalizados a los beneficiarios alumnos en situación de vulnerabilidad [...]

No obstante, pese al tiempo transcurrido y al compromiso indicado en el acta precitada, la Directora de Bienestar Universitario no cumplió con entregar la información solicitada, motivo por el cual el 9 de abril de 2021 los auditores del OCI se apersonaron a la oficina de Bienestar Universitario para levantar un acta con la finalidad de poder recabar la información solicitada con anticipación, entre ella los contratos de comodato.

Es así que 9 de abril de 2021³ se suscribió el **“Acta de entrega de documentación solicitada mediante oficio N.º 110-2021-UNC-OCI de 31 de marzo de 2021” (Apéndice n.º 36)**, mediante la cual se entregó a los auditores del OCI, por órdenes de la Directora de Bienestar Universitario un

² Suscrita por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, identificada con DNI N.º 26724851, directora de Bienestar Universitario; por la señora Sandra Cabanillas Chávez, jefe del OCI de la UNC; y por la señora Liliam Marleny Soto Rabanal, auditora del OCI de la UNC

³ Firmando el señor Enrique Ríos Díaz, identificado con DNI N.º 26728067, personal de apoyo de la Oficina de Bienestar Universitario, Cultura y Deporte de la UNC; asimismo por la señora Sandra Cabanillas Chávez, jefe del OCI de la UNC; y la por la señora Liliam Marleny Soto Rabanal, auditora del OCI de la UNC



total de 3296 contratos de comodato, los cuales corresponden a la totalidad de dispositivos entregados en la sede central y filiales, según consta en acta con el detalle siguiente:

"[...]"

Como resultado de la inspección física realizada; se ha constatado lo siguiente:

El señor Enrique Ríos Díaz, personal de apoyo de la oficina de Bienestar Universitario, por órdenes de la señora Marrufo Avellaneda, Ana María, directora de Bienestar Universitario, **hace entrega al Órgano de Control Institucional, un total de 3296 "Contratos de Comodato, Acto de Entrega y Recepción de Equipo Informático y Autorización de Salida del Bien" en original, que sustenta la entrega de celulares con su respectivo chip a los estudiantes de la UNC, en condición de vulnerabilidad, que fueron entregados hasta el 31 de diciembre de 2020.**

Indicó además, que se está entregando la totalidad de los contratos correspondientes de la sede central y de sus filiales, no existiendo en ninguna otra oficina de la entidad más contratos de comodato".

"[...]" **(El resaltado es nuestro)**

Cabe indicar, que los contratos de comodato fueron contados tres (3) veces por los auditores del OCI antes de retirarlos de la Oficina de Bienestar Universitario, comprobando la existencia de sólo 3296 contratos de comodato originales.

Adicionalmente a ello, el OCI de la UNC emitió el oficio n.º 121-2021-UNC-OCI de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 37**), mediante el cual le solicitó a la Directora de Bienestar Universitario precisar si los 3296 contratos de comodato entregados al OCI son todos o existe algún otro documento que no haya alcanzado. En respuesta, la Directora de Bienestar Universitario, emitió el oficio n.º 143-2021-OGBU-UNC recepcionado el 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 38**) solicitando ampliación de plazo, ante ello el OCI otorgó, en el mismo documento, una ampliación hasta el 19 de abril de 2021.

Asimismo, mediante oficio n.º 125-2021-UNC-OCI de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 39**), se solicitó a la Directora de Bienestar Universitario, precisar, entre otros, los motivos por los cuales a la fecha aún no se ha entregado la totalidad de dispositivos informáticos a todos los beneficiarios. En respuesta la citada Directora indicó mediante oficio n.º 144-2021-OGBU-UNC de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 40**), lo siguiente: "[...] **los beneficiarios han sido válidamente convocados, y por distintas razones no acudieron a recoger su servicio de internet, la misma que entendemos ha sido de carácter voluntario e individual [...]**"

Posteriormente, al no contar con respuesta, nuevamente a través de oficio n.º 001-2021-UNC-OCI -SCE1 de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 41**), se reiteró a la Directora de Bienestar Universitario precisar si los 3296 contratos de comodato entregados son todos y no existen algún otro en la UNC, sin embargo, no se recibió respuesta alguna a dicho pedido.

Al respecto, se procedió a revisar los 3296 Contratos de Comodato originales, entregados por la Oficina de Bienestar Universitario al OCI, advirtiendo que en los mismos se indica, el nombre y dirección del beneficiario, la fecha de entrega **y su firma en señal de recepción del dispositivo electrónico**, entre otros datos.

En ese sentido, se solicitó al señor Enrique Rivera, gerente de Cuenta de la empresa Entel Perú, **el costo del equipo y el costo del servicio por separado** de la "Contratación del servicio de internet para 3728 estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca". En respuesta, dicho gerente, mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 42**), alcanzó la información solicitada, con el detalle siguiente:



"[...]"

Servicio:

Cantidad	Descripción	Precio unitario mensual S/. Includo IGV	Precio total mensual S/. Includo IGV
3,728	Servicio de internet de 20 GB en alta velocidad	S/ 60.80	S/ 226 675.47
3,728	Sistema de Administración de Dispositivos	S/ 5.36	S/ 19 982.08
TOTAL MENSUAL			S/ 246 657.55

Venta de equipos:

Cantidad equipos	Modelo	Precio unitario mensual S/. Includo IGV	Precio total mensual S/. Includo IGV
3,728	Alcatel 1V	S/ 129.00	S/ 480 912.00
TOTAL			S/ 480 912.00

SERVICIO 4.5 MESES

S/ 1 109 958.98

TOTAL EQUIPOS

S/ 480 912.00

TOTAL CONTRATACION

S/ 1 590 870.98

"[...]"

Con la información alcanzada por la empresa Entel Perú S.A, la comisión de control procedió a efectuar el cálculo del **costo unitario diario por el servicio de internet** (servicio de internet de 20GB + sistema de administración de dispositivos), obteniendo como resultado un costo unitario diario de **S/ 2.17**, considerando que en 4.5 meses (desde el 17 de agosto hasta el 31 de diciembre) hay un total de 137 días. Tal como se detalla en el cuadro siguiente donde se ha considerado todos los decimales para un cálculo más exacto:

CUADRO N° 3
CÁLCULO DEL MONTO DIARIO DEL SERVICIO POR DISPOSITIVO

Servicio de internet (Precio unitario mensual S/) (A)	Sistema de Administración del dispositivo (Precio unitario mensual S/) (B)	Precio mensual de todo el servicio por cada dispositivo (A + B) = C	Precio del servicio por 4.5 meses (137 días) por cada dispositivo (C x 4.5) = D	Precio del servicio por día de cada dispositivo (D / 137)
60.8035059	5.36	66.1635059	297.7357766	2.173253843

Fuente: Detalle de precios unitarios de la empresa Entel Perú S.A.

Elaborado por: Comisión de Control.

Con el cálculo del costo del servicio diario por cada celular la comisión de control procedió a efectuar el cálculo del perjuicio, según se detalla a continuación:

1) Perjuicio por el servicio de internet de los dispositivos que no fueron distribuidos.

Considerando que se determinó y contrató un total de 3728 dispositivos con servicio de internet y que sólo se nos alcanzó 3296 contratos de comodato en original que sustentan la entrega a los beneficiarios, se desprende que al 31 de diciembre de 2020 (fecha en la que culminó el servicio, 432 (3728-3296) serían los dispositivos electrónicos que no fueron distribuidos a los beneficiarios.

No obstante, a raíz de la comunicación del pliego de hechos, la directora de Bienestar Universitario alcanzó dentro de sus comentarios y aclaraciones 89 copias simples de contratos de comodato, de los cuales uno no cuenta con fecha; habiéndose verificado que los nombres se encuentran dentro de la relación de beneficiarios focalizados; asimismo en sus comentarios indicó que 14 celulares se encontraban en su Oficina de Bienestar Universitario, lo cual fue corroborado mediante acta de verificación realizada el 2 de julio de 2021 por esta Comisión de Control (**Apéndice n.º 43**). En ese sentido, se tiene lo siguiente:



Contratos de comodato : 3296 + 89 (descargo) = **3 385**
 Dispositivos no distribuidos : 329 + 14 (descargo) = **343**
3 728

Por lo tanto, por los 343 dispositivos electrónicos no entregados existiría un **perjuicio económico a la UNC por el servicio que se ha pagado y no se ha utilizado, ascendente a S/ 102 123.37**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4
CÁLCULO DEL PERJUICIO DE 432 SERVICIOS DE INTERNET**

Número de dispositivos con servicio de internet no entregados (A)	Monto diario del servicio (B)	Días pagados y no utilizados del servicio (4.5 meses) (C)	Monto del perjuicio (A x B x C)
343	S/ 2.173253843	137	S/ 102 123.37

Fuente: Detalle de precios unitarios de la Empresa Entel Perú y contratos de comodato.
 Elaborado por: Comisión de Control.

2) Perjuicio por la demora en la distribución de los dispositivos con servicio de internet

La Directora de Bienestar Universitario distribuyó un total de 3385 equipos electrónicos con servicio de internet en diferentes fechas, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

**CUADRO N° 5
CONTRATOS DE COMODATO DE AGOSTO DE 2020**

Fecha	Pobres extremos y pobres no extremos
17-Ago	582
18-Ago	897
19-Ago	543
20-Ago	267
21-Ago	267
22-Ago	108
24-Ago	58
25-Ago	32
26-Ago	50
27-Ago	50
28-Ago	19
29-Ago	10
31-Ago	34
Total	2,917

Fuente: Contratos de Comodato.
 Elaborado por: Comisión de Control.

**CUADRO N° 6
CONTRATOS DE COMODATO DE SETIEMBRE DE 2020**

Fecha	Pobres extremos y pobres no extremos
01-Set	29
02-Set	43
03-Set	41
04-Set	5
07-Set	17
08-Set	4
09-Set	11
10-Set	2



Fecha	Pobres extremos y pobres no extremos
11-Set	2
14-Set	4
15-Set	3
16-Set	26
17-Set	39
18-Set	36
19-Set	1
21-Set	4
30-Set	2
Total	269

Fuente: Contratos de Comodato.
Elaborado por: Comisión de Control.

**CUADRO N° 7
CONTRATOS DE COMODATO DE OCTUBRE DE 2020**

Fecha	Pobres extremos y pobres no extremos
05-Oct	1
13-Oct	16
14-Oct	11
15-Oct	15
23-Oct	1
30-Oct	6
Total	50

Fuente: Contratos de Comodato.
Elaborado por: Comisión de Control.

**CUADRO N° 8
CONTRATOS DE COMODATO DE NOVIEMBRE DE 2020**

Fecha	Pobres extremos y pobres no extremos
02-Nov	4
03-Nov	1
05-Nov	2
17-Nov	1
19-Nov	2
Total	10

Fuente: Contratos de Comodato.
Elaborado por: Comisión de Control.

**CUADRO N° 9
CONTRATOS DE COMODATO SIN FECHA**

SIN FECHA	
Fecha	Pobres extremos y pobres no extremos
S/F	139
Total	139

Fuente: Contratos de Comodato.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros precedentes donde se ha considerado los comentarios de la Directora de Abastecimientos, se advierte que la UNC en el mes de agosto entregó 2 917 dispositivos, en el mes de setiembre 269 dispositivos, en el mes de octubre 50 dispositivos y en el mes de noviembre 10 dispositivos; asimismo, se advierte que existen 139 Contratos de Comodato que no tienen fecha de distribución y/o recepción, sumando entre todos un total de 3385 dispositivos distribuidos en fechas posteriores al inicio del servicio, lo cual conllevó a un perjuicio de S/ 36 082.53 por el pago del servicio durante los días que no fueron distribuidos, tal como se describe en el cuadro siguiente:





CUADRO N° 10
PERJUICIO POR DISTRIBUCIÓN POSTERIOR AL INICIO DEL SERVICIO

Fecha de entrega	Total de dispositivos entregados con servicio de internet por día	Acumulado de dispositivos entregados por día (A)	Dispositivos no entregados por día (3385 - A) = B	Días de retraso en la entrega de los dispositivos	Días de perjuicio (C)	Monto de perjuicio por días no entregados (2.173253843 x C) = D	Perjuicio por dispositivos no entregados (B x D)
Sin fecha	139	139
AGOSTO							
17-Ago	582	721	2664	1	1	2.173253843	5,789.55
18-Ago	897	1618	1767	2	1	2.173253843	3,840.14
19-Ago	543	2161	1224	3	1	2.173253843	2,660.06
20-Ago	267	2428	957	4	1	2.173253843	2,079.80
21-Ago	267	2695	690	5	1	2.173253843	1,499.55
22-Ago	108	2803	582	6	1	2.173253843	1,264.83
24-Ago	58	2861	524	8	2	4.346507686	2,277.57
25-Ago	32	2893	492	9	1	2.173253843	1,069.24
26-Ago	50	2943	442	10	1	2.173253843	960.58
27-Ago	50	2993	392	11	1	2.173253843	851.92
28-Ago	19	3012	373	12	1	2.173253843	810.62
29-Ago	10	3022	363	13	1	2.173253843	788.89
31-Ago	34	3056	329	15	2	4.346507686	1,430.00
SETIEMBRE							
01-Set	29	3085	300	16	1	2.173253843	651.98
02-Set	43	3128	257	17	1	2.173253843	558.53
03-Set	41	3169	216	18	1	2.173253843	469.42
04-Set	5	3174	211	19	1	2.173253843	458.56
07-Set	17	3191	194	22	3	6.519761529	1,264.83
08-Set	4	3195	190	23	1	2.173253843	412.92
09-Set	11	3206	179	24	1	2.173253843	389.01
10-Set	2	3208	177	25	1	2.173253843	384.67
11-Set	2	3210	175	26	1	2.173253843	380.32
14-Set	4	3214	171	29	3	6.519761529	1,114.88
15-Set	3	3217	168	30	1	2.173253843	365.11
16-Set	26	3243	142	31	1	2.173253843	308.60
17-Set	39	3282	103	32	1	2.173253843	223.85
18-Set	36	3318	67	33	1	2.173253843	145.61
19-Set	1	3319	66	34	1	2.173253843	143.43
21-Set	4	3323	62	36	2	4.346507686	269.48
30-Set	2	3325	60	45	9	19.55928459	1,173.56
OCTUBRE							
05-Oct	1	3326	59	50	5	10.86626922	641.11
13-Oct	16	3342	43	58	8	17.38603074	747.60
14-Oct	11	3353	32	59	1	2.173253843	69.54
15-Oct	15	3368	17	60	1	2.173253843	36.95
23-Oct	1	3369	16	68	8	17.38603074	278.18
30-Oct	6	3374	10	75	7	15.2127769	152.13
NOVIEMBRE							
02-Nov	4	3378	6	78	3	6.519761529	39.12
03-Nov	1	3379	5	79	1	2.173253843	10.87
05-Nov	2	3381	3	81	2	4.346507686	13.04
17-Nov	1	3382	2	93	12	26.07904612	52.16
18-Nov	0	3382	2	94	1	2.173253843	4.35
19-Nov	2	3384	0	95	0	0	0.00
Total	3385						36,082.53

Fuente: Detalle de precios unitarios de la empresa Entel Perú S.A. y Contratos de Comodato.
Elaborado por: Comisión de Control.

Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0204-SCE
Período: 19 de abril de 2020 al 30 de enero de 2021



Cabe indicar, que respecto a los 139 contratos de comodato que no tienen fecha, la comisión de control les ha asignado como fecha de distribución el 17 de agosto de 2020, por lo que no se está considerando demora en la distribución de dichos dispositivos y por ende no fueron considerados en el cálculo del perjuicio.

Por lo tanto, considerando el perjuicio por los dispositivos no entregados (343) más la distribución posterior a la fecha de inicio del servicio de internet, se tiene un perjuicio total de S/ 138 205.90, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
CÁLCULO DEL PERJUICIO TOTAL

	Detalle	Monto S/
1	PERJUICIO POR EL SERVICIOS DE INTERNET DE 343 DISPOSITIVOS NO DISTRIBUIDOS	102 123.37
2	PERJUICIO POR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DISPOSITIVOS CON FECHA POSTERIOR AL INCIO DEL SERVICIO DE INTERNET	36 082.53
	TOTAL PERJUICIO CAUSADO A LA ENTIDAD	138 205.90

Fuente: Cuadros precedentes de cálculo de perjuicio
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos vulneraron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, publicado el 19 de abril de 2020 y vigente a partir del 20 de abril de 2020.**

[...]

Artículo 2.- Aprueban disposiciones para facilitar el acceso a los servicios educativos no presenciales o remotos en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19

[...]

2.3 Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad de que sean usados para implementar el servicio educativo no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes.[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Segunda. - Las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios, acorde a los lineamientos y criterios establecidos por el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

[...].

- **Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, publicado el 21 de mayo de 2020 y vigente a partir del 22 de mayo de 2020.**

[...]

Artículo 6. Criterios de focalización para educación superior universitaria



6.1. Las personas beneficiarias del servicio de internet y/o de dispositivos informáticos y/o electrónicos en el marco del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, son los estudiantes de pregrado con matrícula vigente en universidades públicas y los docentes ordinarios y contratados de dichas universidades, que cuenten con carga lectiva vigente. Los estudiantes y docentes beneficiarios deben pertenecer a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según la clasificación establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), actualizada al 27 de marzo de 2020.

6.2. Para la identificación de estudiantes beneficiarios, se toma en cuenta la información de matrícula según el Sistema de Recolección de Información de Educación Superior, actualizado como máximo hasta el 1 de junio de 2020. [...]

6.3. Adicionalmente a los criterios señalados en los numerales 6.1 y 6.2, las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, debiendo considerar a aquellos estudiantes y docentes que reportan tener acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permite el acceso al servicio de internet, y que no cuenten con el servicio de internet en el hogar. [...].

- **Contrato N° 14-2020-UNC, "Contratación directa n.º 14-2020-UNC, contratación del servicio de internet para 3728 estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca" de 15 de octubre de 2020,**

[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

[...]

4 meses 15 días es la duración del servicio de internet, el mismo que se computa desde el día de recepcionado el servicio, para el caso el plazo de ejecución del servicio inicia el 17 de agosto de 2020.

[...]

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

[...] La conformidad será otorgada por responsable de Oficina General de Bienestar Universitario [...].

Los hechos expuestos conllevaron a que la entidad contrate y pague por los 3728 dispositivos electrónicos, los cuales no fueron distribuidos en su totalidad ni en su oportunidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 138 205.90** (ciento treinta y ocho mil doscientos cinco con 90/100 soles), el cual no es susceptible de recuperarse por la Entidad en la vía administrativa.

Esta situación fue causada por la acción de la Directora de Bienestar Universitario de focalizar los estudiantes beneficiarios del servicio de internet sin aplicar todos los criterios establecidos por el MINEDU; asimismo, por haber distribuido los dispositivos informáticos con fecha posterior al inicio del servicio y además por no efectuar la distribución de todos los dispositivos con servicio de internet.

De otro lado, la persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al **(Apéndice n.º 44)** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los comentarios y documentos presentados han sido evaluados, concluyendo que no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos, manteniéndose la participación de las personas

comprendidas en los mismos; la referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del (**Apéndice n.º 44**) del Informe de Control Específico.

La persona comprendida en los hechos se detalla a continuación:

1. **ANA MARÍA MARRUFO AVELLANEDA**, identificado con DNI N° 26724851, directora de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, durante el periodo de 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2021⁴; notificada con cédula de comunicación n.º 01-2021-UNC-OCI/SCE1 de 11 de junio de 2021, presentó sus comentarios mediante documento s/n.º de 21 de junio de 2021, en ciento cincuenta y cuatro (154) folios.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la Directora de la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNC, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice N° 46**); se determina que no desvirtúa los hechos notificados por cuanto efectuó la focalización y el requerimiento para la contratación del servicio de internet para un total de 3728 beneficiarios, sin considerar todos los criterios de focalización establecidos por el MINEDU; asimismo pese a que la UNC contrató y pagó por el servicio de internet para 3728 beneficiarios, la directora de Bienestar Universitario no distribuyó la totalidad, quedando en su poder un total de 343 dispositivos, además se evidenció que algunos dispositivos electrónicos fueron distribuidos con fechas posteriores al inicio de la prestación del servicio (17 de agosto de 2020).

Por lo expuesto con su accionar la directora de Bienestar Universitario ha vulnerado el artículo 2° y la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1465 de 19 de abril de 2020 respecto a la finalidad del servicio de internet y/o dispositivos informáticos; asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU de 21 de mayo de 2020 respecto a los criterios de focalización, y la cláusula quinta y cláusula novena del Contrato N° 14-2020-UNC de 15 de octubre de 2020, para la "Contratación del servicio de internet para 3728 estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca".

Asimismo, ha incumplido su función establecida en el artículo 126° de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, de 9 de julio de 2014, que dispone a Bienestar Universitario: "Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición".

Del mismo modo, ha incumplido su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 616-2019-UNC de 10 de abril de 2019, el cual en su artículo 100°, literal a) señala: "*Elaborar el diagnóstico situacional social y económico de la Comunidad Universitaria con la finalidad de sustentar objetivamente los planes y programas de Bienestar Universitario*", asimismo, incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 076-2010-UNC de 16 de febrero de 2010, en su numeral 1 literal c) de la Oficina General de Bienestar Universitario, Deporte y Cultura, del capítulo II del Diseño Orgánico, que señala: "*Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los planes operativos de bienestar universitario*".

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

⁴ Designada con Resolución de Consejo Universitario n.º 0680-2018-UNC de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 45**)



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Bienestar Universitario no aplicó todos los criterios de focalización establecidos por el MINEDU, conllevando a que la UNC adquiera 3 728 dispositivos electrónicos con servicio de internet; los cuales no fueron distribuidos en su totalidad ni en su oportunidad; situaciones que ocasionan un perjuicio económico de S/ 138 205.90"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.º 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Bienestar Universitario no aplicó todos los criterios de focalización establecidos por el MINEDU, conllevando a que la UNC adquiera 3 728 dispositivos electrónicos con servicio de internet; los cuales no fueron distribuidos en su totalidad ni en su oportunidad; situaciones que ocasionan un perjuicio económico de S/ 138 205.90"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.º 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.º 1)**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que la Directora de Bienestar Universitario, sin haber aplicado todos los criterios de focalización establecidos por el MINEDU, requirió la prestación del servicio de internet para 3 728 estudiantes, conllevando a que la UNC contrate y pague el servicio de internet por dicha cantidad de beneficiarios.

Pese a que el servicio contratado inició el 17 de agosto 2020 y culminó 31 de diciembre de 2020, la directora de Bienestar Universitario incurrió en demora en la distribución de los dispositivos, existiendo además un total de 343 celulares que no fueron distribuidos a los beneficiarios, los mismos que fueron encontrados en su oficina, y por los cuales se pagó desde el primer día de servicio.

Por lo expuesto se ha vulnerado lo establecido en el artículo 2° y la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1465 de 19 de abril de 2020 respecto a la finalidad del servicio de internet y/o dispositivos informáticos; asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU de 21 de mayo de 2020 respecto a los criterios de focalización, y las cláusulas quinta y cláusula novena del Contrato N° 14-2020-UNC de 15 de octubre de 2020, para la "Contratación del servicio de internet para 3728 estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca".

Los hechos expuestos conllevan a que la UNC contrate y pague por los 3728 dispositivos electrónicos con servicio de internet, los cuales no fueron distribuidos en su totalidad ni en su oportunidad, situaciones que han ocasionado un perjuicio económico de S/ 138 205.90

Esta situación fue causada por la acción de la Directora de Bienestar Universitario de focalizar los estudiantes beneficiarios del servicio de internet sin aplicar todos los criterios establecidos por el MINEDU; asimismo, por haber distribuido los dispositivos informáticos con fecha posterior al inicio del servicio y además por no efectuar la distribución de todos los dispositivos con servicio de internet.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la funcionaria pública de la Universidad Nacional de Cajamarca comprendida en los hechos irregulares *"Bienestar Universitario no aplicó todos los criterios de focalización establecidos por el MINEDU, conllevando a que la UNC adquiera 3 728 dispositivos electrónicos con servicio de internet; los cuales no fueron distribuidos en su totalidad ni en su oportunidad; situaciones que ocasionan un perjuicio económico de S/ 138 205.90"*, del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)
2. Disponer el inicio de las acciones legales civiles que corresponda contra la funcionaria comprendida en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del estado.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 :** Argumentos Jurídicos por presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 :** Argumentos Jurídicos por presunta Responsabilidad Civil.
- Apéndice n.º 4 :** Copia simple del Decreto Legislativo 1465 de 19 de abril de 2020, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
- Apéndice n.º 5 :** Copia simple del Decreto Supremo n.º 006-2020-MINEDU de 21 de mayo de 2020, que aprueba los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
- Apéndice n.º 6 :** Copia autenticada del oficio múltiple n.º 0195-2020-R-UNC de 22 de julio de 2020, emitido por el señor Angelmiro Montoya Mestanza, Rector de la UNC.
- Apéndice n.º 7 :** Copia autenticada del oficio n.º 113-2021-UNC-OGSIPV de 26 de mayo de 2021, emitido por el señor Walter Ronald Pérez Estrada, director de la Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales.
- Apéndice n.º 8 :** Copia autenticada del correo institucional (luguerra@minedu.gob.pe) de 30 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad (DIPODA) al Rector de la UNC.
- Apéndice n.º 9 :** Copia autenticada del oficio n.º 0117-2021-R-UNC de 14 de abril de 2021, emitido por el señor Ángel Dávila Rojas, actual Rector de la UNC y anexos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 10 :** Copia autenticada del oficio n.º 110-2020-OGBU-UNC de 03 de agosto de 2020, emitido por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, directora de la Oficina General de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 11 :** Copia autenticada del oficio n.º 144-2021-OGBU-UNC de 15 de abril de 2021, emitido por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, directora de la Oficina General de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 12 :** Copia autenticada del correo institucional (srabanall@unc.edu.pe) de 23 de abril de 2021 y correo institucional de 26 de abril de 2021, emitidos por la señora Liliam Marfeny Soto Rabanal.
- Apéndice n.º 13 :** Relación visada en original de estudiantes que contaban con el servicio de internet en el hogar y relación de los que no contaban con ningún dispositivo tecnológico, cuyos correos se adjuntan en copia autenticadas.



- Apéndice n.º 14 :** Copias autenticadas de los 3 correos de logística Unc de 3 de agosto de 2020 (logistica@unc.edu.pe), y copia autenticada de invitaciones a presentar ofertas económicas n.º 01, 03 y 08-2020-OL/DGA-UNC. de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 15 :** Copia autenticada del correo de Tello Tello, Alicia (alicia.tello@entel.pe) de 4 de agosto de 2020, y copia autenticada de la propuesta comercial 0020-20 de la empresa Entel Perú SA.
- Apéndice n.º 16 :** Copia autenticada del correo institucional Logística Unc (logistica@unc.edu.pe) de 6 de agosto de 2020, "Notifica aceptación de oferta económica y otorgamiento de buena pro" y copia autenticada de la carta de aceptación de oferta económica de 06 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 17 :** Copia autenticada del correo institucional Logística Unc (logistica@unc.edu.pe) de 7 de agosto de 2020, y copia autenticada de las órdenes de servicio n.º 000867 y 000868 ambos del 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 18 :** Copia autenticada de la Resolución Rectoral N° 106-2020-UNC de 13 de agosto de 2020, mediante la cual se aprueba el formato de "Contrato de comodato, acto de entrega y recepción de equipos informáticos y autorización de salida de bien".
- Apéndice n.º 19 :** Copia autenticada del acta de entrega – recepción el 17 de agosto de 2020, suscrita por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, directora de Bienestar Universitario y el señor Nixon Arnaldo Chuquillin Barboza, director de la Oficina General de Logística.
- Apéndice n.º 20 :** Copia autenticada del contrato n.º 14-2020-UNC CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1-2020-UNC, suscrito por el director William Llanos Seclén, de la Dirección General de Administración de la UNC y el señor Eduardo Cáceres, director Comercial de Corporaciones y Grandes Clientes de Entel Perú S.A.
- Apéndice n.º 21 :** Copias autenticadas del oficio n.º 198-2021-OGL/DIGA-UNC de 04 de mayo de 2021 y copia autenticada del oficio n.º 067-2021-OGL/DIGA-UNC de 26 de febrero de 2021, ambos emitidos por el señor Nixon Barboza Chuquillin, director de la Oficina General de Logística de la UNC.
- Apéndice n.º 22 :** Copia autenticada del oficio n.º 0330-2021-OGL/DIGA-UNC de 04 de junio de 2021, emitido por el señor Nixon Barboza Chuquillin, director de la Oficina General de Logística de la UNC.
- Apéndice n.º 23 :** Copia autenticada del oficio n.º 293-2020-OGBU-UNC de 17 de diciembre de 2020, emitido por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, Directora de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 24 :** Copia autenticada del informe n.º 043-2020-UNC-OGL/DIGA-UNC de 21 de diciembre de 2020, emitido por el señor Nixon Barboza Chuquillin, director de la Oficina General de Logística de la UNC.

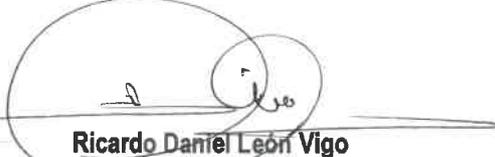
- Apéndice n.º 25 :** Copias autenticadas de los 12 comprobantes de pago a favor de Entel Perú S.A y a favor de la Dirección General del Tesoro Público.
- Apéndice n.º 26 :** Copia autenticada del oficio n.º 063-2020-VAC-UNC de 04 de agosto de 2020, emitido por el señor Ángel Dávila Rojas vicerrector académico de la UNC.
- Apéndice n.º 27 :** Copia autenticada del oficio n.º 184-2021-OGBU-UNC de 19 de mayo del 2021, emitido por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, Directora de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 28 :** Copias autenticadas de los oficios n.º 118-2020-OGBU-UNC, n.º 119-2020-OGBU-UNC, n.º 121-2020-OGBU-UNC, n.º 122-2020-OGBU-UNC, n.º 128-2020-OGBU-UNC, todos de 10 de agosto de 2020, emitidos por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, Directora de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 29 :** Copias autenticadas del oficio n.º 120-2021-UTTES/DIGA/UNC de 02 de junio de 2021, emitido por el señor Reynaldo Mendoza Huaripata, director de la Unidad Técnica de Tesorería de la UNC y copia autenticada del informe n.º 041-2021-UTTES-MLS de 02 de junio de 2021, emitido por señora Manuela Lescano Saucedo trabajadora de la Unidad Técnica de Tesorería.
- Apéndice n.º 30 :** Copia autenticada oficio n.º 116-2020-OGBU-UNC de 10 de agosto de 2020, emitido por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, Directora de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 31 :** Copia autenticada del oficio n.º 008-2021-UNC-OCI-SCE1 de 26 de mayo de 2021, emitido por la jefe de comisión.
- Apéndice n.º 32 :** Copia autenticada del oficio n.º 013-2021-UNC-OCI-SCE1 de 4 de junio de 2021, emitido por la jefe de comisión.
- Apéndice n.º 33 :** Copia autenticada del oficio n.º 110-2021-UNC-OCI de 31 de marzo de 2021, emitido por la señora Sandra Cabanillas Chávez, Jefe del Órgano de Control Institucional.
- Apéndice n.º 34 :** Copia autenticada del "Acta de Entrevista y Verificación al Proceso de Distribución de Dispositivos Informáticos y/o Eléctricos" de 7 de abril de 2021, suscrita por personal del Órgano de Control Institucional y la señora Ana María Marrufo Avellaneda, directora de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 35 :** Copia autenticada del oficio n.º 132-2021-OGBU-UNC de 07 de abril de 2021, emitido por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, directora de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 36 :** Copias autenticadas del "Acta de entrega de documentación solicitada mediante oficio N° 110-2021-UNC-OCI de 31 de marzo de 2021" de 9 de abril de 2021, y copia autenticada de "Contratos de Comodato, Acto de Entrega y Recepción de Equipo Informático y Autorización de Salida del Bien" y separadores.

- Apéndice n.º 37 :** Copia autenticada del oficio n.º 121-2021-UNC-OCI de 12 de abril de 2021, emitido por la señora Sandra Cabanillas Chávez, jefe del Órgano de Control Institucional de la UNC.
- Apéndice n.º 38 :** Copia autenticada del oficio n.º 143-2021-OGBU-UNC de 14 de abril de 2021, emitido por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, directora de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 39 :** Copia autenticada del oficio n.º 125-2021-UNC-OCI de 12 de abril de 2021, emitido por la señora Sandra Cabanillas Chávez, jefe del Órgano de Control Institucional de la UNC.
- Apéndice n.º 40 :** Copia autenticada del oficio n.º 144-2021-OGBU-UNC de 15 de abril de 2021, emitido por la señora Ana María Marrufo Avellaneda, directora de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 41 :** Copia autenticada del oficio n.º 001-2021-UNC-OCI-SCE1 de 12 de mayo de 2021, emitido por la jefe de comisión de control.
- Apéndice n.º 42 :** Copias autenticadas del correo institucional (enrique.rivera@entel.pe) de 25 de mayo de 2021, mediante el cual remite información solicitada y del detalle de precios unitarios, emitido por Eduardo Cáceres Uceda, Director Comercial de Corporaciones y Grandes Clientes Entel Perú S.A.
- Apéndice n.º 43 :** Copia autenticada acta de verificación realizada el 2 de julio de 2021, suscrita por integrantes de la Comisión de Control y la señora Ana María Marrufo Avellaneda, Directora de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 44 :** Copia autenticada de la Cédula de Notificación, copia autenticada de los Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, copia simple de "Contratos de Comodato, Acto de Entrega y Recepción de Equipo Informático y Autorización de Salida del Bien" y original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, copia autenticada del informe n.º 018-2020-UNC-OGL de 28 de agosto de 2020, copia simple de la Resolución Rectoral N° 0114-2020-UNC de 21 de setiembre del 2020 y carátulas separadores visados
- Apéndice n.º 45 :** Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0680-2018-UNC de 28 de marzo de 2018, mediante la cual se designa a la Directora de General de Bienestar Universitario.
- Apéndice n.º 46 :** Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF); copia simple de la Resolución Rectoral n.º 076-2010-UNC de 16 de febrero de 2010 y copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF).

Cajamarca, 5 de julio de 2021


Sandra Cabanillas Chávez
Supervisor de Comisión de Control


Liliam Soto Rabanal
Jefe de Comisión de Control


Ricardo Daniel León Vigo
Abogado de la Comisión de Control
ICAC N° 1166

LA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 5 de julio de 2021




Sandra Cabanillas Chávez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Cajamarca

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0204-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Bienestar Universitario no aplicó todos los criterios de focalización establecidos por el MINEDU, conllevando a que la UNC adquiriera 3 728 dispositivos electrónicos con servicio de internet, los cuales no fueron distribuidos en su totalidad ni en su oportunidad, situaciones que ocasionan un perjuicio económico de S/ 138 205.90.	Ana María Marrufo Aveillaneda	26724851	Directora de la Oficina General de Bienestar Universitario, Deporte y Cultura	01/04/2018	31/03/2021	CAS	-	Jr. 28 de julio n.º 131 – Cajamarca	X		X



(Handwritten signature and initials)

Cajamarca, 7 de julio de 2021

OFICIO N° 193-2021-UNC-OCI

Señor:
ÁNGEL DÁVILA ROJAS
Rector (e)
Universidad Nacional de Cajamarca
Av. Atahualpa 1050
Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca.-

- Asunto** : Remisión de informe de Servicio de Control Específico N° **009-2021-2-0204-SCE**.
- REF.** : a) Oficio N° 149-2021-UNC-OCI de 10 de mayo de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y asimismo informarle que, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "**Servicio de internet para estudiantes en situación de vulnerabilidad en la Universidad Nacional de Cajamarca**" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0204-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0204-SCE, **se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales civiles que correspondan**, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica del Estado (**Oficina General de Asesoría Jurídica**).

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0204-SCE incluyendo sus apéndices, en un total de **(7307) folios**.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL
CAJAMARCA

2255-210-R

Fecha Recibido **08 JUL. 2021**

Hora **12:15** Folios **01 + 08**

Adjunta **10-05** Firma **[Firma]**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

[Firma]

CCP Sandra Cabanillas Chávez
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Contraloría General de La República

C.c.:
- Archivo.